

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4503

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 2644

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Decebada
	QUINTAL MÉTRICO.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	27'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08
Inca	25'00	19'50	»	16'50	0'50	0'50	1'25	0'16	0'50	1'35	»	1'35	0'04	0'02
Mahón.	22'10	17'50	»	23'00	0'50	0'45	1'30	0'50	0'85	1'62	1'62	1'50	0'06	0'06
Manacor	26'15	14'15	»	»	0'52	0'50	1'24	0'07	0'52	1'30	»	»	0'05	0'05
Palma	28'07	18'40	»	25'00	0'48	0'61	1'33	0'41	1'13	1'74	1'99	1'56	»	»
TOTALES.	128'32	87'55	»	64'50	2'00	2'56	6'37	1'34	4'15	7'38	5'61	5'66	0'23	0'21
Precio-medio general en la provincia.	25'66	17'51	»	21'50	0'50	0'51	1'27	0'27	0'83	1'48	1'87	1'41	0'06	0'05

HECTÓLITROS	LOCALIDAD		
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO.	Precio máximo.	28'07	Palma
	Idem mínimo.	22'10	Mahón
CEBADA.	Idem máximo.	19'50	Inca
	Idem mínimo.	14'15	Manacor

Palma 2 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Cárcova.

Núm. 2645

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo aprobado los expedientes de las minas tituladas «Margarita» situada en el término municipal de Puigpuñent, «Balear» en el de Calviá, «Santa Bárbara» en el de Selva y «Modesta» en el de Alaró, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expidan los correspondientes títulos de propiedad conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 2 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2646

Ayuntamientos.—Circular.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Serra Sastre, contra la providencia de este Gobierno que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marratxí.

Lo que en cumplimiento de lo dispues-

to en art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palma 3 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2647

COMISION PROVINCIAL

RELACION

de las cantidades ingresadas en la Caja de fondos provinciales, á disposición de la Comisión especial que debe distribuir las entre las familias de las victimas causadas por la explosión ocurrida el día 25 del actual

	Pesetas.
Suma anterior.	31.391'82
Sr. D. Juan Ferrer.	25'00
Sr. D. Martín Mora.	5'00
Sr. D. Joaquin F. de Puigdor- fila, Diputado provincial.	200'00
Sr. D. Juan Guasp, Arquitecto de provincia.	50'00
S. A. I. y R. el Archiduque de Austria D. Luis Salvador.	1.000'00

	Pesetas.
Producto de la cuestación verifi- cada en el 2.º Distrito de Palma por la Comisión mun- icipal presidida por D. Juan Deyá.	203'19
Excmo. Sr. D. Francisco Ma- nuel de los Herreros, Direc- tor del Instituto Balear.	60'00
Sr. D. Leon Carnicer, Catedrá- tico del mismo.	15'00
Sr. D. Joaquin Botía, id. id.	15'00
Sr. D. Antonio Mestres, id. id.	15'00
Sr. D. Magin Verdaguer, id. id.	10'00
Sr. D. Juan Llopis, id. id.	15'00
Sr. D. Pedro Estelrich, id. id.	25'00
Sr. D. Miguel Ignacio Oliver, id. id.	10'00
Sr. D. Juan Moll, id. id.	10'00
Sr. D. Pedro Martí, id. id.	10'00
Sr. D. Jaime Domenech, id. id.	10'00
Sr. D. Felio Morey, id. id.	10'00
Sr. D. Juan Mir, id. id.	5'00
Sr. D. Miguel Ramis, Oficial Secretario.	3'50
Sr. D. José O'Neill, id.	2'00
Sr. D. Luis Garcia, Conserje.	1'50
Sr. D. Salvador Palmer, Bedel.	1'00
Sr. D. Jaime Alorda, id.	1'00
Sr. D. Juan Juan, id.	1'00
Sr. D. Gabriel Padrós,	1.000'00

	Pesetas.
Sr. D. Leonardo Moragues.	100'00
La Compañía de Ferro-Carriles de Mallorca.	1.500'00
Por la suscripción entre los em- pleados del Crédito Balear.	176'50
La Sociedad Crédito Balear.	5.000'00
Producto de la cuestación verifi- cada en el 4.º dt.º de Palma, presidente D. Juan Sureda	188'08
Id. en el primer distrito, presi- dente D. Eugenio Losada.	802'95
D. Joaquin Gelabert, Diputado Provincial.	200'00
Producto de la bandeja coloca- da en la puerta del Hospital en los días 26, 27 y 28 del actual.	322'52
Sr. D. Joaquin Coll y Castañer.	250'00
Sr. Marqués de la Fuensanta y D. Ricardo Villalba.	200'00
El Sr. Gobernador de la provin- cia como producto de la sus- cripción verificada por el per- sonal de varias dependencias	300'54
Suma total.	43.155'60

Palma 30 Noviembre 1895.—El Deposi-
tario Juan Gelabert.—V.º B.º—El Vicepre-
sidente de la Comisión Provincial, Canals.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SINEU

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with columns: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación.

Table with columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sineu á 2 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Andrés Amengual.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Sineu á 2 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2649

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Estado expresivo de los gastos causados durante la primera semana del presente mes, en las obras que este Ayuntamiento tiene verificadas por Administración.

Sitio donde se efectuaron las obras.

Reparación y conservación de la casa Consistorial.—Oficiales de Albañilería (jornales) 2, importe pesetas 4'00.—Yeso, importe pesetas 1'16.—Arreglo de una pequeña puerta, importe pesetas 3'00

Reparación y conservación Cementerio.—Oficiales de albañilería (jornales) 1, importe pesetas 2'00. Mujeres para blanquear (jornales) 18, importe pesetas 22'50.—Cemento, cal escobillas y otros pequeños gastos, importe 5'75.

Reparación casa Matadero.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'00.—Yeso y michas importe 1'08.

Reparación y conservación de la casa Escuela de Arábí.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 3'00.—Yeso, importe 1'35.—Por una tabla madera para el escusado importe pesetas 3'00

Nota.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Cemento, michas, cal é yeso.—Antonio Cantarellas.—Madera.—Jaime Capó.—Escobillas.—Miguel Bonnin.

La Puebla 20 de Noviembre 1895.—El Alcalde P. Antonio Serra.—Es copia conforme de qué certifico, Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 2650

AYUNTAMIENTO DE INCA

Con esta fecha queda expuesto por término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de todos los habitantes sujetos á la prestación personal, para que puedan durante igual término examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se fija, perderán los que no las hayan producido todo derecho á reclamar.

Inca 1.º Diciembre de 1895.—El Alcalde Pedro Bannasar.—P. A. del A., —El Secretario, Salvador Castañer.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Primer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with columns: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros.

Table with columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 24 de Octubre de 1895.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra á 24 de Octubre de 1895.—El Regidor interventor, Antonio Riutort.—El Secretario, Jaime Rullan.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2652

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá perteneciente y embargada á Miguel y Guillermo Ferrer y Pujadas, para con su producto hacer pago á José Ferrer y Pujadas de lo que acredita en los autos ejecutivos que sigue al efecto por capital intereses y costas.

Una casa y corral sin número sita en las inmediaciones de la villa de Inca y parage la carretera de Palma, compuesta de dos vertientes de planta baja, piso principal y porche, de cabida catorce destres setenta y cinco centímetros ó sean dos áreas sesenta y una centiáreas seis mil noventa diez milésimas, lindante por la derecha entrando ó sea al Este con casa y corral de Bartolomé Beltrán, por la izquierda con solar de Antonio Seguí y Amer, por la espalda con tierra de D. Miguel Beltrán y

Garreta y por delante ó sea el frontis con dicha carretera de Palma, tasada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará simultáneamente en los estrados del Juzgado de primera instancia del partido de Inca y en los del presente Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos

dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos que el remate y traspaso ocasione con inclusión del alodio si á él estuviese afecta la finca.

Acuda, pues el que quiera tomar parte en la subasta y remate de dicha finca en cualquiera de dichos Juzgados el día y hora señalados; en la inteligencia que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás

Núm. 2653

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el Procurador D. Jaime Ignacio Perelló á nombre de D.ª María Antem y Reyuno contra D.ª Francisca Serra y Serra de Gayeta, tengo acordado sacar á pública sobasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa señalada con el número siete de la calle del Capitan sita en la villa de La Puebla, lindante por la derecha entrando con la calle Mayor, por la izquierda y fondo con casa que fué de la propia D.ª Francisca Serra; justipreciada en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

Cuya descrita finca pertenece á la expresada D.ª Francisca Serra y se vende para con su producto cubrir las responsabilidades que le reclama la referida doña María Antem; quedando señalado para el remate el día treinta de Diciembre próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que todo licitador á escepción de la ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta del precio al en que fuere adjudicado devolviéndose á los demás: no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

2.ª Que si dicha finca está sujeta á censo alguno, se rebajará del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención, si se prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribanía á fin de que puedan ser examinados por los licitadores, con los cuales habrán de conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2654

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Gabriel Marimon á nombre de D. Joaquín Roig y Planells, contra D. Jacinto Sastre y Quetglas, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca.

Una casa sita en esta ciudad, calle de Jaime Segundo, señalada con los números dos y cuatro, compuesta de tienda y tres pisos, linda por la derecha entrando con casa de D. Tomás Estrada, por la izquier-

da con otra de María Barceló y Miralles de D. Damian Bernad Verí, y por el fondo con corral de la misma casa; justipreciada en treinta y dos mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia que ocupa este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, tendrán que depositar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuera adjudicada la finca: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador: que no hará baja alguna al comprador por virtud del alodio á que está tenida: y que habiendo fallecido la usufructuaria de la espresada finca, será de cuenta del comprador hacerlo constar en el Registro de la propiedad: debiendo hacer presente que los títulos de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, con objeto de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse.

Palma veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 2655

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas en los autos ejecutivos sigue D. Cayetano Gomila contra Jaime Servera y Ribot.

Una pieza de tierra campo llamada Son Ferrer, sita en el término municipal de la villa de Santa Margarita, de extensión de cuarenta destres ó sean siete áreas, diez centiáreas, lindante por Norte con tierra de María Estelrich, por Sur con otra de Margarita Barceló, por Este con otra de Juan Monjo, mediante camino y por Oeste con propiedad de Miguel Grimalt.

Otra pieza de tierra campo é higueral sita en dicho término de Santa Margarita, denominada las Rotas dels Cavallers ó la Tanca del Figueral, de extensión de ciento treinta destres iguales á veinte y tres áreas, nueve centiáreas y linda por Norte con tierra de Catalina Font, por Sur con otra de Antonio Font, por Este con otra de Antonio Buñola y por Oeste con propiedad de Antonio Ferragut.

Otra pieza de tierra cultivo, situada igualmente en el término de Santa Margarita, llamada también las Rotas dels Cavallers, de superficie medio cuarton, ó sea ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con camino de Establecedores, por Este con tierras de Antonio Buñola, por Sur con otra de Catalina Font y por Oeste con otra de Antonio Ferragut.

Otra porción de tierra en el mismo término de la villa de Santa Margarita, pago Alcudiola, denominada La Botifarra, de cabida una cuarterada ó setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante al Norte con tierra de Antonio Mieras, al Este con otra de Miguel Vidal y Antonia Dalmau, al Sur con camino de Establecedores y al Oeste con propiedad de Pedro José Ferrer

Y una casa de dos vertientes y corral, señalada con el número diez y siete de la calle de la Naranja de la mencionada villa de Santa Margarita, de seis metros siete decímetros de longitud, y linda por la derecha entrando con casa y corral de Gabriel Torres, por la izquierda con otra de Catalina Femenia y por la espalda con corral de Antonio Estelrich.

Cuyas fincas han sido justipreciadas por el perito maestro de obras D. Gaspar Reines y Coll en la cantidad respectivamente de cien pesetas ciento veinte y cinco pesetas; cien pesetas; ciento sesenta pesetas y dos mil doscientas cincuenta pesetas. Se sacan á pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador deberá consig-

nar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida; y no se rematarán sin que cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto el que lo obtuviese á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo estos conformarse con los que obran en autos, y sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

4.ª Los censos con que acaso resulten gravadas las fincas descritas se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares; y al tipo legal si pertenecieren al Estado.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas, acuda á los estrados de este Juzgado el treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana, que se adjudicarán al mejor postor con sujeción á las condiciones antes expresadas.

Palma veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 2656

D. Pedro Zamora y Aragón, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que más abajo se describirán, por quedar así ordenado en los autos ejecución de sentencia á instancia de D. Bartolomé Tous y Blanes como apoderado de D.ª Catalina Mesquida y Galmés y otros contra Jaime, Juan y Antonio Sansó y Febrer para hacer pago á la Mesquida de la suma de dos mil tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes:

1.ª Nueve cuarteradas y un cuarton poco más ó menos en la Pleta de Son Negra término municipal de San Lorenzo, que linda al Norte con el predio Son Joy, al Este con tierras de Mateo Pascual, al Sur con las de Monserrate Ordinas y al Oeste con otras de Catalina Domenge, justipreciadas en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Una casa en construcción sita en el lugar de San Miguel del término municipal de San Lorenzo, calle de San Miguel sin número y linda á la derecha entrando con la calle Mayor formando esquina, á la izquierda con solar de Bernardino Roig y por el fondo con otra de Serafin Sard, también del propio Juan Sansó, justipreciada en doscientas veinte y cinco pesetas.

3.ª Un cuarton y ocho destres poco más ó menos en la Taulera término municipal de Petra, linda por Norte con tierra de herederos de Mateo Pascual, por Sur con las de Gabriel Frau, por Este con la acequia mayor y por Oeste con camino mediante acequia, justipreciada en seiscientos treinta y cinco pesetas.

4.ª Unos siete cuarterones de tierra llamada Bandriz de este término, linda al Norte con camino de rueda, Sur tierras de Miguel Cabrer, Este con las de herederos de Rafael Gelabert y Oeste con las de Catalina Febrer, justipreciadas en dos mil setecientas pesetas.

5.ª Cuatro cuarteradas en Son Negra con una casita, en el término de San Lorenzo, linda al Norte con camino, Este tierra de Juan Gelabert, Sur con la de Antonio Gomila y otro y Oeste con la de Bárbara Juan, justipreciada en tres mil pesetas.

6.ª Ciento diez destres procedentes del predio Son Peretó de este término y linda al Norte con el número diez y seis del plano, Sur tierras de D.ª María Oleza, Este de Juan Riera y Oeste con camino, justipreciadas en trescientas treinta pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta de Diciembre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio señalado á cada una de las fincas.

2.ª Para poder interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito sin que tengan derecho á reclamar otros el rematante ó rematantes.

4.ª Los gastos de subasta, remate, y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Zamora.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Núm. 2657

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita por segunda vez á D. Luis de San Simon y Ortega, don Lorenzo Guasp y Riera, D. José Cáceres, D.ª Catalina Palmer, D. José Puigdorfil, D. Bernardo Ferragut, D. Jacinto Puigdorfil, D. Francisco Ballester y Puigdorfil y D. Francisco Miró y Fuster, ó á los herederos y sucesores de los mismos caso de haber fallecido alguno de ellos, para que el día diez de Diciembre próximo á las once de la mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que para cada uno de ellos se han presentado por D.ª Juana Ana Mora y Bonet en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue contra los que deben ser citados y otros, bajo apercibimiento de ser tenidos por confesos en el contenido de sns respectivas posiciones si no comparecen.

Palma treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastian Gazá.

Núm. 2644

El Sr. D. Rigoberto García Blanco, Juez de Instrucción del partido de Inca, por providencia de este día dictada en la causa se sigue contra Vicente Bennasar Albertí y Mateo Pons Bennasar, sobre robo de gallinas, ha acordado se citen por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á los compradores de tres gallinas que Antonio Dols Colom vecino de Santa María vendió en la plaza de Sóller los días nueve ó diez de Octubre último, para que dentro el término de diez días comparezcan á este Juzgado al objeto de declarar, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Inca á veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Miguel Sampol.

Núm. 2658

D. Jaime Serra Palau, Abogado, Juez municipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy fecha, recaído en los autos juicio verbal instados por Miguel S aletas Torrondell, contra Miguel Solivellas Ferrer, los dos de este domicilio, sobre pago de cantidad, costas del juicio causadas y á causar, se sacan á pública subasta por término de veinte días, bajo el tipo de su avalúo con rebaja del veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra cultivo, y arboleda denominado Son Roquet, sita en

este término, de cabida cincuenta destres (ocho áreas ochenta y siete centiáreas,) ó lo que sea, linda al Norte con otra de Guillermo Fluxá, por Sur con la de Margarita Sastre, por Este con la de María Fluxá y por Oeste con propiedad de Jaime Serra Gual. Justipreciada en doscientas trece pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra cultivo laborable, denominada Alicanti, sita en el antedicho término, de cabida cincuenta destres, (ocho áreas ochenta y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Gaspar Moragues, por Sur y Este con otra de Jaime Horrach, y por Oeste con propiedad de Miguel Amengual. Justipreciada en doscientas ochenta pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas consignaciones se devolverán á sus dueños respectivos acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de esta obligación.

Será obligación del comprador consignar en mesa del Juzgado cuando así se le ordene el precio de la finca importe del remate en oro ó plata.

Los títulos de propiedad de las deslindadas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, gastos de escritura y demás hasta su inscripción definitiva en el Registro.

En su consecuencia los que quieran tomar parte en la subasta, acudan á los extrados de este Juzgado el día veinte y tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana hora señalada para el remate que se interesa.

Dado en Muro á veinte y nueve de Noviembre de 1895.—Jaime Serra.—Ante mí, Gabriel Pujol, Srio.

Núm. 2661

D. Miguel Mateu Poncell, Agente ejecutivo de los impuestos de esta villa y demás créditos á favor del Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37 regla 4.ª y hallándose embargado D. Miguel Verdura y Pons de Antonio vecino de esta localidad, deudor á los fondos de este Municipio, como recaudador que fué del mismo, le ha sido embargado el usufructo que á continuación se expresa.

El usufructo de dos cuarteradas de tierra de la finca Son Axida y de la caseta, legadas á D. Antonio Verdura y Monseerrat, hijo del ejecutado D. Miguel Verdura y Pons de Antonio por su abuelo don Antonio Verdura y Sastre, bajo la condición de no poder entrar en posesión de ellas, hasta despues de la muerte de su citado padre, cuyo usufructo ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Serán obligaciones del rematante á cuyo favor se adjudique el mencionado usufructo.

1.º Pagar la contribución territorial que gravita sobre dichas dos cuarteradas y la caseta, como tambien los impuestos que en lo sucesivo se impongan sobre ellas.

2.º El mismo conservará, cuidará y cultivará la finca á uso y costumbre de buen agricultor.

3.º Cumplir todas las obligaciones que el Código Civil en el capítulo 1.º titu-

tulo 6.º del libro 2.º impone al usufructuario.

La subasta se verificará el día catorce de Diciembre próximo venidero en la planta baja de la Casa Consistorial desde las diez á las once de la mañana, en cuya hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de tasación, previniendo que el rematante se obliga á entregar en el acto el importe por el cual le haya sido adjudicado el usufructo, y que el testamento que otorgó D. Antonio Verdura y Sastre estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y se hace saber tambien que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor á librar el usufructo, satisfaciendo el principal, dietas y costas sin que despues de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción del ramo se anuncia al público llamando licitadores.

Lluchmayor 29 Noviembre de 1895.—El agente ejecutivo, Miguel Mateu.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de Instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Ateca participando que varios Ayuntamientos de aquel partido, entre ellos el de Torrehermosa, no habían ingresado en el Tesoro el cupo correspondiente del impuesto de consumos, y como tal hecho podía ser constitutivo de delito, bien por no haber dado á los fondos recaudados alguna aplicación indebida, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediera á la formación del oportuno proceso, á fin de depurar y exigir la responsabilidad criminal en que los Ayuntamientos morosos habían incurrido.

Que incoado sumario en averiguación de los hechos denunciados, por lo que se refería al Ayuntamiento de Torrehermosa, y practicadas varias diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y que era preciso averiguar: primero, si los Concejales de Torrehermosa habían ó no cumplido las obligaciones que les impone la ley Municipal; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde ante la Administración del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzar á las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierta, y que era evidente que mientras no se hubiera depurado por la Autoridad competente la referida responsabilidad, no podían los Tribunales conocer del asunto de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal; el 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y la Real orden de 2 de Mayo de 1881;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Torrehermosa las cantidades correspondientes al Tesoro, recaudadas por el impuesto de consumos, podía constituir un delito de malversación comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo correspondía á los Tribunales de justicia, según se desprende de los artículos 2.º y 3.º y principios generales que informan el reglamento de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que á la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que no existía la cuestión previa que se alegaba, puesto que los expedientes que pudieran incoarse sobre responsabilidad administrativa no eran necesarios para depurar la criminal que en el sumario se perseguía, y que el art. 158 de la ley Municipal hace sólo referencia á la responsabilidad civil de los recaudadores con el Ayuntamiento, y no puede tener, por tanto, aplicación al caso de autos, en que se trata de responsabilidad criminal, y el artículo 179 de la misma ley establece que los Ayuntamientos están bajo la autoridad y dirección administrativa de los Gobernadores de provincia y Ministro de la Gobernación, pero nada preceptúa respecto á la responsabilidad criminal, que es de la competencia de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal.

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio ó los intereses ó servicios que están bajo su custodia»:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Torrehermosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de Consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, en el caso de que el hecho revista caracteres de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zaragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 27 Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Dean primera silla *pos Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por defunción de D. José Muntaner, al Licenciado D. Rafael Tous y Ferrá, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero Robledo.

(Gaceta 28 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, se anuncia como vacante para su provisión en el próximo concurso la plaza de Conserje, Jefe de celadores del Lazareto suctio de Mahon (Baleares) por haber sido declarado excedente á su instancia el que la desempeñaba D. Vicente Rodríguez Gayubo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 28 Noviembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.